



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 610 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 17 JUL. 2025

VISTOS: El Memorandum N° 1458-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de junio de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "(...) Imprudencia a la solicitud de pago por concepto de BET VARIABLE presentada por (...)", en mérito de Opinión Legal N° 023-2024-DISA-APURIMAC II-AND/OAJ-WPN; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 numeral 20 de la Constitución Política del Estado consagra el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN ante cualquier autoridad pública, al señalar que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad..."; así el marco legal, ha establecido, a través del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS la conceptualización del derecho a la petición administrativa;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la acumulación de solicitudes cuando se trate de administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo, siempre que no existan intereses incompatibles. Por lo que se **PROCEDE LA ACUMULACIÓN** de las solicitudes de los servidores mencionados en el expediente único, conforme al artículo 127 de la Ley N° 27444;

Que, en el marco de la normativa que regula los programas de bienestar social e incentivos en el ámbito de la Administración Pública, los artículos 140, 141 y 142 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establecen lineamientos generales orientados al diseño e implementación de políticas destinadas a promover el bienestar social y humano de los servidores públicos y sus familias. Este enfoque busca no solo atender sus necesidades básicas de manera progresiva, sino también contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas a los servidores, a través de la ejecución de programas específicos y la asignación de recursos necesarios;

Que, en ese contexto se colige que el beneficio entregado bajo la figura de Apoyo Alimentario, tienen su origen normativo en el artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, comprendidos como programas de bienestar social, destinadas a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros aspectos, la alimentación que requiere el servidor durante la jornada legal de trabajo, concordante con lo previsto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, referido a los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social aprobados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la carrera administrativa, las cuales no tendrían carácter remunerativo;

Que, este concepto alimentario, por determinación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF, fue reconocida y financiado en la específica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales (Recursos Ordinarios), conforme determina en la Resolución Directoral N° 0136-2022-EF/53.01 de fecha 14 de setiembre de 2022, desde entonces, el otorgamiento de apoyo alimentario considerado como BET variable.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el desarrollo

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 610 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 17 JUL. 2025



Que, los administrados: YVONE CHIPANA MOSCOSO, RAÚL ANTONY CHÁVEZ URBINA, PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ, JEHÚ ALAIN ALTAMIRANO CAVERO, KATHERINE SENCIA HUAMÁN, YANETH CCENTE GUERRERO, MARÍA CORALI MOLINA CEBRIÁN, YENY POLONIA RAMOS SOTO, RUTH AYDEE YUTO MALLMA, KATYA MAGALI VELÁSQUEZ ARONI, LUIS ALBERTO VARGAS HUAMANTUMBA, WANDERLEY PARIONA ATO, mediante sendas y respectiva Hojas de Trámite Administrativos: N° 8833, N° 8829, N° 6989, N° 8694, N° 8809, N° 8776, N° 8695, N° 8692, N° 8693, N° 8650, N° 8715 y N° 8640, solicitan pago por concepto de Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) VARIABLE por asumir cargo de confianza y ser contratado en la modalidad de plazo fijo del régimen laboral del D. Leg. 276; para cuyo efecto adjuntan los documentos sustentatorios como Resoluciones Directorales de designación y contratación y boletas de pago. Por lo que se PROCEDE LA ACUMULACIÓN de las solicitudes de los servidores mencionados en el expediente único, conforme al artículo 127° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Opinión Legal N° 023-2024-DISA-APURIMAC II, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas: “OPINA: (...) SEGUNDO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago por concepto de BET VARIABLE, presentada (...) sustentado en la normativa aplicable, el Decreto de Urgencia N.° 038-2019 y los lineamientos establecidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual determina que el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) se otorga únicamente a aquellos servidores que cumplieron con recibir el concepto de apoyo alimentario de forma mensual y consecutiva durante el período comprendido entre agosto de 2018 y diciembre de 2019. TERCERO: Del análisis realizado, se evidencia que solo 97 servidores de un total de 122 están incluidos en el BET variable, lo que pone de manifiesto una situación de desigualdad en el acceso al beneficio, por lo que se recomienda a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Que, en razón de que no debe existir discriminación laboral en una misma entidad del Estado, SE ADOPTEN MEDIDAS QUE PERMITAN ESTABLECER UN TRATO IGUALITARIO PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL D.L. N° 276, en relación con la asignación alimentaria y el BET VARIABLE. Este ajuste es necesario para que aquellos servidores que se encuentran actualmente en desventaja con respecto a sus colegas, que sí reciben el beneficio invocado, para que de esta manera puedan acceder a condiciones favorables para ellos y sus familias. (...)”;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por los servidores y funcionarios sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276: YVONE CHIPANA MOSCOSO, RAÚL ANTONY CHÁVEZ URBINA, PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ, JEHÚ ALAIN ALTAMIRANO CAVERO, KATHERINE SENCIA HUAMÁN, YANETH CCENTE GUERRERO, MARÍA CORALI MOLINA CEBRIÁN, YENY POLONIA RAMOS SOTO, RUTH AYDEE YUTO MALLMA, KATYA MAGALI VELÁSQUEZ ARONI, LUIS ALBERTO VARGAS HUAMANTUMBA, WANDERLEY PARIONA ATO, sustentado en la normativa aplicable, el Decreto de Urgencia N.° 038-2019 y los lineamientos establecidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual determina que el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) se otorga únicamente a aquellos servidores que cumplieron con recibir el concepto de apoyo alimentario de forma mensual y consecutiva durante el período comprendido entre agosto de 2018 y diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a las personas referidas en el artículo 1°, Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mug. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

